MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 2811-2014-MTC/15

Lima, 02 de julio de 2014

Resolución Directoral

VISTOS: Los expedientes N°s 2014-034144 y 2014-034144-A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L. - en adelante La Empresa - con RUC N° 20219774207 y domicilio en la: Av. Paseo de La República N° 627, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; al amparo de lo resuelto en las Resoluciones N° 0969-2012/SDC-INDECOPI, 0252-2011/CEB-INDECOPI, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT- solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Pisco y viceversa, con escala comercial en San Vicente de Cañete y Chincha Alta, con los vehículos de placas de rodaje A6B-957 (2010) y A6B-965 (2010);

Que, la Resolución N° 0969-2012/SDC-INDECOPI, ha ratificado la Resolución N° 0252-2011/CEB-INDECOPI, declarando Barrera Burocrática: *La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT;*

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional.

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente.

Que el Artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 2735-2014-MTC/15.02, determina que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el RNAT, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta solicitada y con los vehículos ofertados;

Que, asimismo en el Informe N° 2735-2014-MTC/15.02, refiere que se debe dar de baja a los vehículos de placas de rodaje: A6B-957 (2010) y A6B-965 (2010), los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas; actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa, en la ruta: Lima – Ica y viceversa, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de Baja a los vehículos de placas de rodaje: A6B-957 (2010) y A6B-965 (2010), los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas; actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa, en la ruta: Lima – Ica y viceversa, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, acuerdo a los siguientes términos:

Ruta	:	Lima – Pisco y viceversa
Origen	:	Lima
Destino	:	Pisco
Itinerario	:	Punta Negra – Asia – San Vicente de Cañete – Chincha Alta – San Clemente
Escala Comercial	:	San Vicente de Cañete y Chincha Alta
Frecuencias	:	Una (01) diaria
Horarios	:	De Lima: 02:00 p.m. De Pisco: 07:00 a.m.
Flota vehicular	:	A6B-957 (Operativa) A6B-965 (Reserva)
Modalidad	:	Estándar
Terminales	:	**Origen:** Av. Paseo de la República N° 619 – 627, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. **Escala comercial (San Vicente de Cañete):** Ex Hacienda Casona Montalván (alt. Km 143.5 CPS), distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima. **Escala comercial (Chincha Alta):** Av. Mariscal Benavides N° 690, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 2811-2014-MTC/15

Lima, 02 de julio de 2014

Resolución Directoral

Destino: Av. San Martín N° 199, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,

José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre